

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 10, SERIE 2022-2023
APROBADA 23 DE AGOSTO DE 2022
(P. DE R. NÚM. 83, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 30 de junio de 2022

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE
SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL
FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A
TRANSIGIR EL CASO *DESARROLLOS 3V, INC. V.
MUNICIPIO DE SAN JUAN*, CIVIL NÚM. SJ2021CV00588;
Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El 29 de enero de 2021, *Desarrollos 3V, Inc.* (en adelante, la “Parte Demandante” o “Desarrollos 3V”) presentó una demanda en cobro de dinero contra el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, “el Municipio”), ante el Tribunal de Primera Instancia, caso SJ2021CV00588, reclamando la suma de ciento cincuenta y un mil ochocientos doce dólares con diez centavos (\$151,812.10) por trabajos de construcción realizados y certificados por el Municipio en el proyecto de “Mejoras Viales y al Entorno en Comunidades de Hato Rey” (en adelante, el “Proyecto”). Dicho Proyecto fue adjudicado a la entidad *Desarrollos 3V, Inc.*, mediante la Subasta Núm. 2016-022 y formalizado mediante el Contrato Núm. 2016-B00081, según enmendado. Los trabajos se pagarían con fondos provenientes de empréstito del Banco Gubernamental de Fomento (en adelante, el “BGF”) y del Banco Popular de Puerto Rico. En dicha acción se reclamaron, además, daños por incumplimiento, intereses por mora, intereses legales aplicables, costas y honorarios de abogados.

POR CUANTO: La acción tiene su origen el 7 de diciembre de 2015, cuando el Municipio y *Desarrollos 3V, Inc.* suscribieron un contrato para “Mejoras Viales y al Entorno en Comunidades de Hato Rey”. El monto original del referido Contrato fue de dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil dólares (\$2,466,000.00). Durante la obra, el monto del proyecto fue reducido a seiscientos cincuenta mil dólares (\$650,000.00) debido a una situación con los fondos del BGF. Posteriormente, el Municipio logró obtener fondos adicionales por la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000.00) y por cincuenta y un mil doce dólares con diez centavos (\$51,012.10).

POR CUANTO: *Desarrollos 3V, Inc.* completó la obra y la Oficina de Diseño Urbano y Desarrollo de Proyectos del Municipio certificó como fecha de terminación sustancial de la misma el 8 de marzo de 2017, siendo aprobada y aceptada por dicha Oficina. Una vez cumplidos con todos los requisitos relacionados a la entrega, inspección y aceptación de la obra, procedía el pago del dinero correspondiente a las Certificaciones Núm. 5, 6 y 7, cantidad ascendente a ciento cincuenta y un mil doce dólares con once centavos (\$151,012.11). *Desarrollos 3V, Inc.* realizó gestiones de cobro al Municipio, sin embargo, el pago del balance pendiente no fue realizado.

POR CUANTO: En el presente caso no existe controversia en cuanto al contrato suscrito entre las partes ni en cuanto a los servicios recibidos. Tampoco existe controversia en cuanto al recibo, inspección y aceptación de la obra por parte del Municipio.

POR CUANTO: La parte Demandante ha manifestado su interés en transigir el pleito por la suma global y total de ciento treinta mil dólares (\$130,000.00), pagaderos en un solo plazo en o antes del 31 de agosto de 2022. Dicha oferta pone fin a la reclamación y evita exponer al Municipio al pago adicional por concepto de intereses por mora, intereses post sentencia, el pago de las costas, honorarios de abogados y gastos de litigio, incluyendo el trámite ante foros apelativos, si fuera el caso. Ante tal escenario, la exposición económica del Municipio excedería la suma reclamada de ciento cincuenta y un mil ochocientos doce

dólares con diez centavos (\$151,812.10). Dicha suma aumenta mensualmente hasta la culminación de los procedimientos y el pago final de la Sentencia.

POR CUANTO: De acuerdo con lo anterior y tomando como base los elementos particulares de este caso, la representación legal del Municipio recomienda favorablemente la oferta transaccional de la parte Demandante por estimar que la misma salvaguarda los mejores intereses del Municipio.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que “en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *Desarrollos 3V, Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2021CV00588, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

Sección 2da.: La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que la parte demandante se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso *Desarrollos 3V, Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2021CV00588, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera

de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se autoriza al Municipio a pagar a la parte demandante la cantidad de ciento treinta mil dólares (\$130,000.00), pagaderos en un solo plazo en o antes del 31 de agosto de 2022.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2022, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Michael Alexander Taulé Pulido, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. La legisladora municipal Nitza Suárez Rodríguez no participó de la votación final por encontrarse excusada de Sesión Ordinaria.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.


PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Resolución Núm. 10, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 19 de agosto de 2022.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 23 de agosto de 2022.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde